

Recurso de Revisión: RRA 24/24

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Colegio Superior
para la Educación Integral Intercultural
de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo siete del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 24/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201179823000033, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Reciba por este medio un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Solicito se me brinde la siguiente información:

- 1. Estructura orgánica vigente en JPG o PDF.*
- 2. ¿Cuántos servidores públicos laboran en esta dependencia o entidad?*
- 3. ¿Cuál es la relación laboral de cada uno: (base, contrato, contrato confianza, nombramiento confianza, mando medio o superior, honorarios, lista de raya o haberes) (otro)?*
- 4. ¿Cuántas oficinas tiene bajo su resguardo y ocupan de manera laboral?*
- 5. ¿Cuál es el régimen de cada oficina (propia, comodato o renta)? Si la oficina está en renta cuál es el costo anual y mensual.*
- 6. ¿Cuál es el presupuesto etiquetado en el ejercicio fiscal 2023, (Incluyendo estado y federación)?*

7. *¿Cuántos programas o políticas públicas han implementado en este año, con su presupuesto?*
8. *¿Cuántos trámites o servicios brindan a la ciudadanía y cuál es el link para consultarlos?*
9. *¿Cuál es el link para consultar el reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos de su dependencia o entidad, (Pueden adjuntarlo PDF)?*
10. *En el caso de tener planteles educativos, cuántos son y dónde están ubicados*
11. *Cuántas personas laboran en cada plantel educativo.” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el apartado relativo a “Respuesta” del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado redactó lo siguiente:

“RESPUESTA A SOLICITUD”

Sin embargo, en el apartado “Documentación de la Respuesta”, no se advierte la existencia de registro alguno o documentación que el Sujeto Obligado haya adjuntado.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha dieciséis de enero del año en curso, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado no dio cumplimiento con la totalidad de la información solicitada, violentando el artículo 6 de la Carta Magna y artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 24/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número CSEIIO/U.J./U.T./007/2024 suscrito por la Lcda. Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número CSEIIO/U.J./U.T./002/2024, signado por la Licda. Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia, memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/373/2023, signado por la Licda. Jenny Jasmín López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, memorándum número CSEIIO/D.A./DBSGP/961/2023, signado por el Lic. Eddy Alberto Blas López, Jefe de Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonio, memorándum número CSEIIO/D.P./020/2023, signado por C.P. Jesús Adolfo Lara García, Director de Planeación, memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/387/2023, suscrito por la Lcda. Jenny Jasmín López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, oficio número CSEIIO/D.A/0040/2024, signado por el C.P. Luis Antonio Santos López, Jefe del Departamento de Contabilidad del CSEIIO y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del colegio superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en los siguientes términos:

Oficio número CSEIIO/U.J./U.T./007/2024:

“...La que suscribe licenciada JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, ante usted informo lo siguiente:

En cumplimiento al resolutivo Segundo de la resolución de fecha dieciocho de enero del año en curso, dentro del expediente de revisión de número RRA 24/24, este sujeto obligado tiene a bien formular el respectivo alegato y aportar las pruebas para dar cumplimiento al resolutivo segundo expediente en que se actúa, es decir:

PRIMERO: Se hace de su conocimiento que se cumplió en tiempo y forma con la solicitud de información con folio número 201179823000033 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha respuesta se dio a través de oficio número CSEIIO/U.J./U.T./002/2024 de fecha 10 de enero del 2024, mediante el cual se adjuntaron los memorándums CSEIIO/DEPTO/RH/373/2023, De fecha 15 de diciembre del 2023, CSEIIO/DEPTO/RH/387/2023, suscritos por la Lic. Jenny Jasmín López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, memorándum CSEIIO/D.A/DBSGP/961/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, suscrito por el Lic. Eddy Alberto Blas López, Jefe del Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonio del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, memorándum CSEIIO/D.P./020/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, y recibido el dieciocho de diciembre del año 2023, Suscrito por el C.P. Jesús Adolfo Lara García, Director de Planeación del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, y el oficio número CSEIIO/D.A./0040/2024 de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el C.P. Luis Antonio Santos López, Jefe del Departamento de Contabilidad del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Ahora bien, respecto a los numerales 1 y 9, debido a que en el Portal Nacional de Transparencia únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB, por lo que se le informo a la solicitante que para consultar la información solicitada a este sujeto obligado se pone a su disposición para que puede consultarlo a las oficinas ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, esto derivado a que a que en el Portal Nacional de Transparencia, únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB; aunado a lo anterior, la página oficial del CSEIIO recibió un ciberataque, por lo consiguiente no está habilitada dicha página para consultar dicha información.

Por lo que, este sujeto obligado ha cumplido en tiempo, forma y términos legales con la solicitud de información que hace referencia la hoy recurrente, y no se ha infringido el artículo 6° Constitucional, ni los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, solicito en el momento procesal oportuno se declare improcedente el recurso de revisión en cuestión.

Como prueba de que se cumplió en tiempo, forma y términos legales con la solicitud de información con número de folio 201179823000033, hecha por la ahora recurrente *****, del Portal Nacional de Transparencia se anexan los siguientes documentales:

- a) Copia cotejada del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca de fecha veinticinco de enero de 2024.
- b) Copia cotejada del Oficio número CSEIIO/U.J./U.T./002/2024 de fecha 10 de enero del 2024.
- c) Copia cotejada del Memorándums CSEIIO/DEPTO/RH/373/2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, CSEIIO/DEPTO/RH/387/2023, suscritos por la Lic. Jenny Jasmín

López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

d) Copia cotejada del Memorandum CSEIIO/D.A./DBSGP/961/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, suscrito por el Lic. Eddy Alberto Blas López, Jefe del Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonio del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

e) Copia cotejada del Memorandum CSEIIO/D.P./020/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, y recibido el dieciocho de diciembre del año 2023, Suscrito por el C.P. Jesús Adolfo Lara García, Director de Planeación del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

f) Copia cotejada del oficio número CSEIIO/D.A./O040/2024 de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el C.P. Luis Antonio Santos López, Jefe del Departamento de Contabilidad del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Por lo antes expuesto a Usted MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, atentamente pido se sirva:

UNICO: *Se me tenga formulando alegatos y aportando las pruebas que se adjuntan en cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de enero del año en curso dentro del expediente del Recurso de Revisión en el que se actúa.”*

Oficio número CSEIIO/U.J./U.T./002/2024:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201179823000033, presentada el día once de diciembre del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción II, 122 y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información, comunico a usted que una vez requerida y proporcionada la información del área de competencia del sujeto obligado y encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio número CSEIIO/U.J./U.T. /073/2023, de fecha 14 de diciembre del 2023, se remitió su solicitud de información al Director Administrativo en atención a la Jefa de Departamento de RH. de este sujeto Obligado, en respuesta se recibió el memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/373/2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, y el memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/387/2023, suscritos por la Lic. Jenny Jasmín López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, mismo que adjunto al presente para su conocimiento y mediante el cual da respuesta a su requerimiento de información.

Asimismo también por oficio número CSEIIO/U.J./U.T. /074/2023, de fecha 14 de diciembre del 2023, se remitió su solicitud de información al Jefe del Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonio de este sujeto Obligado, en respuesta se recibió el memorándum CSEIIO/D.A./DBSGP/961/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, suscrito por el Lic. Eddy Alberto Blas López, Jefe del Departamento de Bienes,

Servicios Generales y Patrimonio del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, mismo que adjunto al presente para su conocimiento y mediante el cual da respuesta a su requerimiento de información.

Mediante oficio número CSEIIO/U.J./U.T./O75/2023, de fecha 14 de diciembre del 2023, se remitió su solicitud de información al Director de Planeación de este sujeto Obligado, en respuesta se recibió el memorándum CSEIIO/D.P/RH/020/2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, y recibido el dieciocho de diciembre del año en curso, suscrito por el C.P., Jesús Adolfo Lara Garcia, Director de Planeación del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, mismo que adjunto al presente para su conocimiento y mediante el cual da respuesta a su requerimiento de información.

Mediante oficio número CSEIIO/U.J./U.T./O76/2023 de fecha 14 de diciembre del 2023, se remitió su solicitud de información al Director Administrativo en atención al Jefe del Departamento de Contabilidad de este sujeto Obligado, en respuesta se recibió el oficio número CSEIIO/D.A/0040/2024 de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el C.P. Luis Antonio Santos López, Jefe del Departamento de Contabilidad del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, mismo que adjunto al presente para su conocimiento y mediante el cual da respuesta a su requerimiento de información.

La pregunta marcada con el número 8 de su escrito de solicitud de información no aplica.

*Ahora bien, respecto a los numerales 1 y 9, debido a que en el portal únicamente permite subir 20MB y la información que requiere usted es mucho más, por lo que se le informa a usted C. ***** ***, que se pone a su disposición dicha información para que puede consultarlo en a las oficinas ubicadas en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, en un horario de 9:00 a 3:00 horas.”*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/373/2023:

“Por este medio y en atención a su oficio No. CSEIIO/UJ/U.T./073/2023, de fecha 14 de diciembre del presente año, y con la finalidad de atender la solicitud de información con numero de folio 201179823000033, de la Plataforma Nacional de Transparencia, le informo lo siguiente:

- 1. En el colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca laboran 588 personas.*
- 2. Base: 3478, Contrato 122, Confianza: 46, Mandos Medios 72*

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1,2 y 15 fracción VI, del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.”

Memorándum número CSEIIO/D.A./DBSGP/961/2023:

“...En alcance al oficio recibido el día 14 de diciembre del año en curso, con número CSEIIO/U.J./U.T./074/2023 hago de su conocimiento, que la solicitud de información pública identificada con el número de FOLIO 201179823000033, en la cual se contestan las preguntas mencionadas en dicho oficio:



3.- El Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIO), Cuenta con una oficina central, ubicada en Palmeras 304 CP 68050, en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 hrs. a 17:00hrs.

4.-Con un monto de \$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Destinados a la renta mensual y con un monto anual de \$ 660.00.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados únicamente para oficinas centrales.”

Memorándum número CSEIO/D.P./020/2023:

“...En seguimiento al oficio CSEIO/UJ/UT/075/2023, en el cual se hace referencia a la solicitud de información pública identificada con número de folio 201179823000033, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual la solicitante de nombre ***** pide se le informe que en caso de tener planteles educativos Cuantos son y en donde están ubicados se informa lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

El Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, alberga a 48 Bachilleratos Integrales Comunitarios en los que se imparte educación del tipo Medio superior y una Unidad de Estudios Superiores en la que se imparte educación del tipo Superior.

Los Bachilleratos Integrales Comunitarios se encuentran ubicados en las 8 regiones del estado de Oaxaca y para el caso de la Unidad de Estudios Superiores esta se ubica en la región de la Sierra Norte en la localidad de Santa María Alotepec, se anexa cuadro de ubicación de planteles.”

Memorándum número CSEIO/DEPTO/RH/387/2023:

“...Por este medio y en atención a su oficio No. CSEIO/UJ/U.T./079/2023, de fecha 19 de diciembre del presente año, y con la finalidad de atender la solicitud de información con numero de folio 201179823000033, de la Plataforma Nacional de Transparencia, le informo lo siguiente:

1. En seguida relaciono los 48 Bachilleratos Integrales Interculturales y la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec, así como el numero de trabajadores adscritos a cada plantel:

PLANTEL	No.TRAB.	PLANTEL	No.TRAB.	PLANTEL	No.TRAB.	PLANTEL	No.TRAB.
01	12	16	12	30	09	44	07
02	11	17	09	31	09	45	08
03	15	18	14	32	10	46	15
04	12	19	11	33	06	47	12
05	11	20	11	34	09	48	06
06	10	21	10	35	10	49	07
07	10	22	11	36	15	UESA	14
08	10	23	11	37	07		
09	12	24	10	38	09		
11	12	25	10	39	09		
12	11	26	14	40	10		
13	10	27	10	41	07		
14	10	28	10	42	09		
15	09	29	21	43	11		

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1,2 y 15 fracción VI, del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.”

Adjuntando copia de oficio número CSEIIO/D.A./0040/2024

“...En respuesta a su oficio CSEIIO/UJ/UT/076/2023 con fecha 14 de Diciembre de 2023, remito la siguiente información que solicito.

De acuerdo al punto numero uno, en la plataforma del portal de transparencia en el articulo LGTA70FXXIA ahí contiene la Información del presupuesto etiquetado en el ejercicio fiscal 2023 de manera trimestral.

Así mismo con referente al numero dos, de acuerdo al plan estatal de desarrollo los programas son validos por la secretaría de finanzas los cuales son los siguientes:

Programa 154 fortalecimiento de la educación media superior en el estado de Oaxaca.
 Programa 155 fortalecimiento de la educación superior del estado de Oaxaca.”

“ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día jueves veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en la Sala de Juntas de las Oficinas Centrales del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en el domicilio legal sito en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité de Transparencia, los ciudadanos: el Contador Público FRANCISCO VÁSQUEZ PEREZ, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia; el Contador Público JESÚS ADOLFO LARA GARCÍA, Director de Planeación y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, Mtro. Alberto Efraín Morales Avelino Director de Desarrollo Académico, y Vocal de la Unidad de Transparencia y finalmente con la asistencia de la Licenciada JOSEFINA SANTIAGO Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia, siendo todos servidores públicos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca. -----

OBJETO

Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3,4, 7 fracción V, 67 y 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista. -----
- 2.- Verificación del quórum para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día. -----
- 4.- Lectura, discusión y resolución de este Comité de Transparencia relativo al recurso de revisión número RRA 24/24. -----
- 5.- Asuntos Generales. -----
- 6.- Clausura de la sesión. -----



A continuación, se analizan y desarrollan cada uno de los puntos propuesto el orden del día como sigue: -----

1.- PASE DE LISTA. En uso de la voz el Contador Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo y en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, da la bienvenida y procede al pase de lista de los servidores públicos Convocados, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

2.-VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA LA PRIMERA SESIÓNEXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Continúa en uso de la palabra el Contador Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo y en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procediendo a verificar el quorum para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, declarando que se encuentran presentes todos los servidores públicos Convocados para llevar a cabo esta sesión, por tal razón existe quórum legal.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Sigue el Contador Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo y en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia. en uso de la voz somete a Consideración de los asistentes el Orden del Día, mismo que no tienen propuestas de modificación, por lo tanto, se aprueba por unanimidad.

4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 24/24. -----

En seguimiento al orden el día, En términos del artículo 73, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información"; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al resolutive segundo del recurso de revisión número RRA 24/24 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. por lo que, el Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la Jefa de la Unidad Jurídica y de Transparencia, la Licenciada Josefina Santiago Santiago, que haga del conocimiento de este Comité el contenido de del Recurso de Revisión con número RRA 24/24 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, por lo que en uso de la voz la Licenciada Josefina Santiago Santiago manifiesta: hago del conocimiento de este órgano colegiado que mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), con fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro se notificó la resolución del expediente del Recurso de Revisión número RRA 24/24 del cual se exhibe en este momento y se transcribe en el acta respectiva únicamente de la cual procedo a dar lectura: -----

"RECURSO DEREVISIÓN: Expediente: RRA 24/24. Recurrente: *****. Sujeto Obligado: Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca. Comisionado: José Luis Echeverría Morales. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico, Plataforma Nacional de Transparencia el día quince de enero del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro registrado con el número RRA 24/24 y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Mtro. José Luis Echeverría Morales el mismo día, por el cual ***** , promueve en contra del Sujeto Obligado COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, registrada con número de folio 201179823000033. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

fracción 1, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 Y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del órgano Garante vigente, el Comisionado a quien corresponde conocer del asunto. ACUERDA: PRIMERO.- Se admite a trámite el Recurso de Revisión de que se trata, SEGUNDO.- Intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición de la parte Recurrente y del Sujeto Obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, formulen alegatos y ofrezcan pruebas, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se resolverá con las constancias que obren en el expediente; así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la falta de contestación del Sujeto Obligado al recurso de revisión dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario; TERCERO.- Se les hace saber a las partes que durante el plazo anteriormente señalado, podrán solicitar la conciliación del presente asunto, lo cual deberán hacer del conocimiento a este Órgano Garante remitiendo la propuesta correspondiente, con lo cual se le dará vista a la otra parte a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga: CUARTO.- Con el objeto de salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales del Recurrente y en observancia a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se le hace saber que únicamente mediante su consentimiento expreso se podrá dar acceso a sus datos a terceros cuando se presente una solicitud de información que se refiera a las constancias que obren en el expediente respectivo; QUINTO.-Notifíquese el presente acuerdo a las partes mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser el medio en el que se presentó el Recurso de Revisión. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acuerda y firma el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el licenciado Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos que da fe.”

Por otra parte, se le hace del conocimiento y se exhibe a este órgano colegiado la solicitud de información pública con número de folio 201179823000083 mediante el cual la solicitante de nombre Fabiola Morales, solicito lo siguiente: Reciba por este medio un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Solicito se me brinde la siguiente información:

1. Estructura orgánica vigente en JPG o PDF.
2. ¿Cuántos servidores públicos laboran en esta dependencia o entidad?
3. ¿Cuál es la relación laboral de cada uno: (base, contrato, contrato confianza, nombramiento confianza, mando medio o superior, honorarios, lista de raya o haberes) (otro)?
4. ¿Cuántas oficinas tiene bajo su resguardo y ocupan de manera laboral?
5. ¿Cuál es el régimen de cada oficina (propia, comodato o renta)? Si la oficina está en renta cuál es el costo anual y mensual.
6. ¿Cuál es el presupuesto etiquetado en el ejercicio fiscal 2023, (Incluyendo estado y federación)?
7. ¿Cuántos programas o políticas públicas han implementado en este año, con su presupuesto?
8. ¿Cuántos trámites o servicios brindan a la ciudadanía y cuál es el link para Consultarlos?
9. ¿Cuál es el link para consultar el reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos de su dependencia o entidad, (Pueden adjuntarlo PDF)?
10. En el caso de tener planteles educativos, cuántos son y dónde están ubicados
11. Cuantas personas laboran en cada plantel educativo.

Así también se exhiben en este momento el oficio número CSEIIO/U.J./U.T./O02/2024 de fecha 10 de enero del 2024, mediante el cual se adjuntaron los memorándums CSEIIO/DEPTO/RH/373/2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, CSEIIO/DEPTO/RH/387/2023, suscritos por la Lic. Jenny Jasmín López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca,



memorándum CSEIIO/D.A/DBSGP/961/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023 suscrito por el Lic. Eddy Alberto Blas López, Jefe del Departamento de Bienes, Servicios Generales y Patrimonio del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, memorándum CSEIIO/D.P. /020/2023 de fecha 15 de diciembre del 2023, y recibido el dieciocho de diciembre del año 2023, suscrito por el C.P. Jesús Adolfo Lara García, Director de Planeación del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, y el oficio número CSEIIO/D.A./0040/2024 de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el C.P. Luis Antonio Santos López, Jefe del Departamento de Contabilidad del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Ahora bien, respecto a los numerales 1 y 9, debido a que, en el Portal Nacional de Transparencia, únicamente permite subir 20MB, y la información requerida

en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB, por lo que se le informó a la solicitante que para consultar la información solicitada a este sujeto obligado se pone a su disposición para que pueda consultarlo en las oficinas ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma. Oaxaca de Juárez en un horario de 9:00 am a 15:00 horas de lunes a viernes, esto derivado a que en el Portal Nacional de Transparencia, únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB, aunado a lo anterior, la página oficial del CSEIIO recibió un ciberataque, por lo consiguiente no está habilitada dicha página para consultar dicha información. -----

Enseguida, este Comité procedió a discutir lo manifestado por la Licenciada Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad Transparencia, para el efecto de dar cumplimiento con el resolutive segundo de la resolución de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro dentro del recurso de revisión RRAA 24/24: por lo que a indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Ejecutivo somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para el cumplimiento de la citada resolución de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro dentro del recurso de revisión RRA 24/24, que previamente se le dio lectura, y por unanimidad de votos éste Órgano Colegiado, resuelve lo siguiente: -----

-ACUERDOS- -----

PRIMERO: Se ordena dar cabal cumplimiento al resolutive segundo del recurso de revisión número RRA 24/24 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.-----

SEGUNDO: Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el cumplimiento al resolutive segundo del recurso de revisión número RRA 24/24 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, aportando los alegatos correspondientes y las pruebas para comprobar que si se dio cumplimiento en tiempo, forma y términos legales a la ahora recurrente. -----

TERCERO: Se ordena agregar la presente acta de Primera Sesión Extraordinaria a la respuesta que se emita al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión número RRA 24/24 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. -----

Habiéndose desahogado el punto del orden del día que antecede, se procede al desahogo del siguiente punto en el orden del día como sigue. -----

5.- ASUNTOS GENERALES. En el uso de la palabra el Contador Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo, pregunta a los presentes si tienen algún punto que tratar, por lo que manifiestan que no hay algún otro asunto que tratar. -----

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se clausura la Sesión de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de



Oaxaca, siendo las 11:30 horas del día de su inicio. firmando al calce y margen los que en ella intervinieron. -----

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día dos de enero del año en curso, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas*

de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

De acuerdo con los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, la litis consiste en determinar si la entrega de la información fue incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de

su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Bajo ese tenor, se tiene que el particular requirió al Sujeto Obligado diversa información relacionada con sus funciones y facultades, entre esta, su estructura orgánica vigente, ¿Cuántos servidores públicos laboran en esta dependencia o entidad? ¿Cuál es la relación laboral de cada uno: (base, contrato, contrato confianza, nombramiento confianza, mando medio o superior, honorarios, lista de raya o haberes) (otro)? ¿Cuántas oficinas tiene bajo su resguardo y ocupan de manera laboral? ¿Cuál es el régimen de cada oficina (propia, comodato o renta)? Si la oficina está en renta cuál es el costo anual y mensual, ¿Cuál es el presupuesto etiquetado en el ejercicio fiscal 2023, (Incluyendo estado y federación)? ¿Cuántos programas o políticas públicas han implementado en este año, con su presupuesto? ¿Cuántos trámites o servicios brindan a la ciudadanía y cuál es el link para consultarlos? ¿Cuál es el link para consultar el reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos de su dependencia o entidad?, en el caso de tener planteles educativos, cuántos son y dónde están ubicados, así como cuantas personas laboran en cada plantel educativo, las cuales quedaron detalladas en el Resultando Primero de la presente Resolución.

En respuesta, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado refirió “*RESPUESTA A SOLICITUD*”, sin embargo, no se observa que se haya adjuntado algún archivo o documento de respuesta en el sistema electrónico, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó.

Ahora bien, al formular alegatos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó que cumplió en tiempo y forma con la solicitud de información, proporcionando información conforme a la respuesta de las diversas áreas competentes, así mismo, manifestó que respecto a los numerales 1 y 9, debido a que en el Portal Nacional de Transparencia únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa dicha capacidad, informando poner a disposición para su consulta en sus oficinas la información.

Conforme a lo anterior, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos remite respuesta a la solicitud de información, la cual dice haber atendido en tiempo y forma, lo cierto es que no existe prueba plena de que se haya adjuntado dicha respuesta, por lo que resulta necesario además analizar si la respuesta otorgada atiende plenamente la solicitud de información, esto a efecto de garantizar el debido acceso a la información solicitada.

Lo anterior es así, pues los sujetos obligados deben de observar los principios de congruencia y exhaustividad en las respuestas otorgadas, tal como lo establece el Criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado con número de control SO/002/2017, emitido por el consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que refiere que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

De esta manera, respecto de lo solicitado en el numeral “1. Estructura orgánica vigente en JPG o PDF”, el sujeto obligado informó: “...respecto a los numerales 1 y 9, debido a que en el Portal Nacional de Transparencia únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB, por lo que se le informo a la solicitante que para consultar la información solicitada a este sujeto obligado se pone a su disposición para que puede consultarlo a las oficinas ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, esto derivado a que a que en el Portal Nacional de Transparencia, únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB; aunado a lo anterior, la página oficial del CSEIO recibió un ciberataque, por lo consiguiente no está habilitada dicha página para consultar dicha información.”

Al respecto debe decirse que la información relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado corresponde a información catalogada como obligación de transparencia, es decir, aquella que debe poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por el artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,



funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"

De esta manera, se observa que el sujeto obligado manifestó que debido a que la información solicitada respecto de su estructura orgánica rebasa la capacidad de 20 Mb permitida por el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, pone a disposición para su consulta en sus oficinas la información correspondiente, sin embargo, si bien no niega la información solicitada, también lo es que con dicha respuesta se restringe el derecho de acceso a la información, pues lo solicitado debe proporcionarse de manera electrónica conforme a lo previsto por la legislación de la materia.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado refiere poner a disposición la información, debido a que dice, su página oficial recibió un ciber ataque y por lo tanto no está habilitada para consultar la información, sin embargo, es importante resaltar que además de su página oficial, la información debe estar disponible para su consulta a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

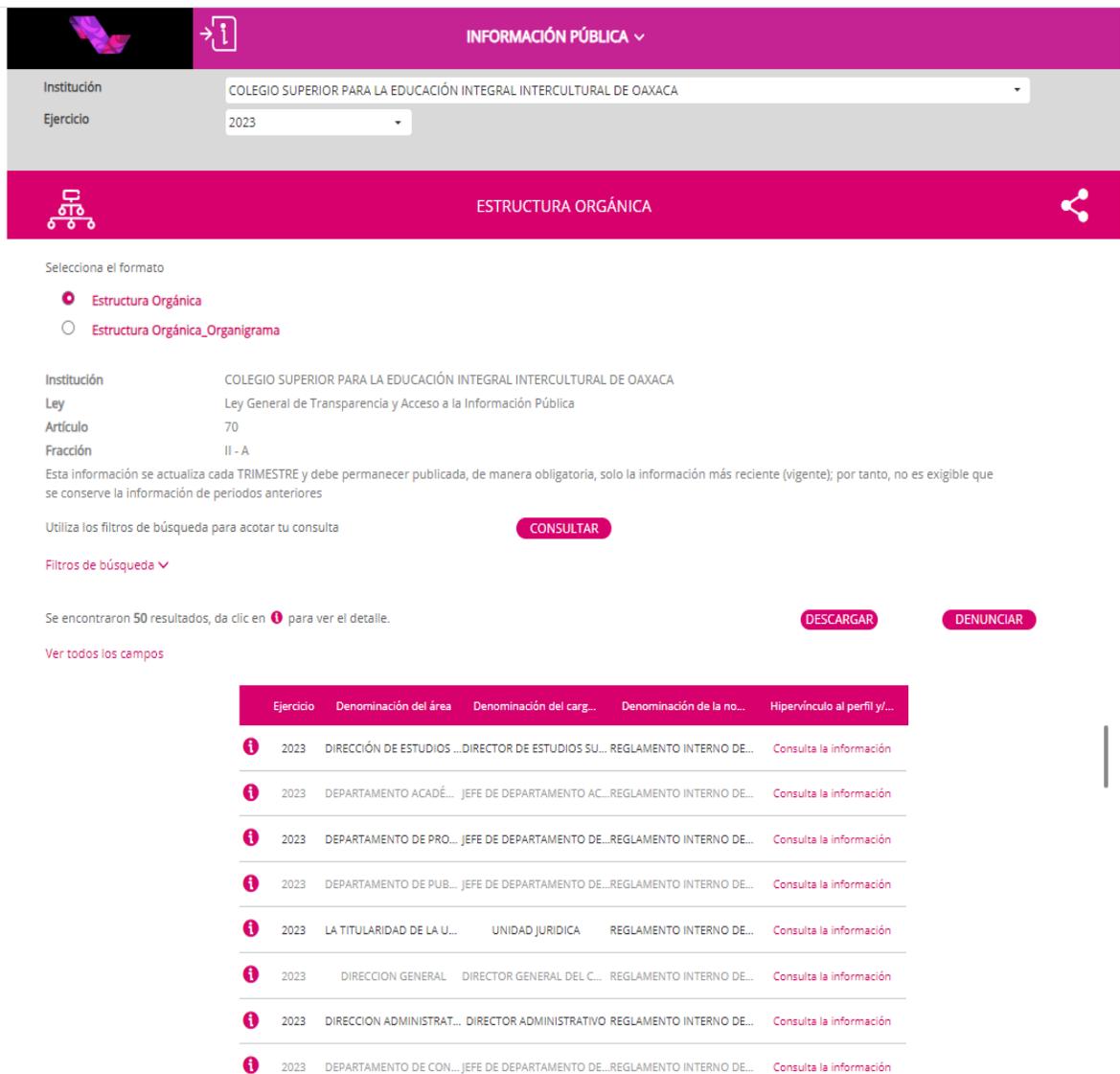
“Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.”



En este sentido, de un análisis al sistema plataforma Nacional de Transparencia, respecto del portal de obligaciones correspondiente al sujeto obligado, se tiene lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
Ejercicio: 2023

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: II - A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del carg...	Denominación de la no...	Hipervínculo al perfil yf...
2023	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS...	DIRECTOR DE ESTUDIOS SU...	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	DEPARTAMENTO ACADÉ...	JEFE DE DEPARTAMENTO AC...	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	DEPARTAMENTO DE PRO...	JEFE DE DEPARTAMENTO DE...	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	DEPARTAMENTO DE PUB...	JEFE DE DEPARTAMENTO DE...	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	LA TITULARIDAD DE LA U...	UNIDAD JURIDICA	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECTOR GENERAL DEL C...	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	DIRECCION ADMINISTRAT...	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información
2023	DEPARTAMENTO DE CON...	JEFE DE DEPARTAMENTO DE...	REGLAMENTO INTERNO DE...	Consulta la información

Como se puede observar, el sujeto obligado tiene publicado en el portal de obligaciones de transparencia del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, su estructura orgánica, además de poder publicar su organigrama de conformidad con lo referido en el mismo sistema, por lo que no se observa impedimento para proporcionar la información de manera electrónica.

En relación a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información referente a “2. ¿Cuántos servidores públicos laboran en esta dependencia o entidad?”, “3. ¿Cuál es la relación laboral de cada uno: (base, contrato, contrato confianza, nombramiento confianza, mando medio o superior, honorarios, lista de raya o haberes) (otro)?”, el sujeto obligado informó:



“1. En el colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca laboran 588 personas.

2. Base: 3478, Contrato 122, Confianza: 46, Mandos Medios 72”

En este sentido, se tiene atendiendo de manera plena lo solicitado en dichos numerales.

Respecto del numeral 4 de la solicitud: *4. ¿Cuántas oficinas tiene bajo su resguardo y ocupan de manera laboral?*, el sujeto obligado informó:

“3.- El Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO), Cuenta con una oficina central, ubicada en Palmeras 304 CP 68050, en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 hrs. a 17:00hrs.”

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado atendiendo lo requerido.

Referente a *“5. ¿Cuál es el régimen de cada oficina (propia, comodato o renta)? Si la oficina está en renta cuál es el costo anual y mensual.”*, el sujeto obligado informó:

“...Con un monto de \$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Destinados a la renta mensual y con un monto anual de \$ 660.00.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados únicamente para oficinas centrales.”

De esta manera, se tiene al sujeto obligado atendiendo lo requerido.

En relación al numeral 6: *“6. ¿Cuál es el presupuesto etiquetado en el ejercicio fiscal 2023, (Incluyendo estado y federación)?, el sujeto obligado informó:*

“...De acuerdo al punto numero uno, en la plataforma del portal de transparencia en el artículo LGTA70FXXIA ahí contiene la Información del presupuesto etiquetado en el ejercicio fiscal 2023 de manera trimestral.”

Así mismo, del análisis al portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al Sujeto Obligado, respecto de la fracción XXIA, citada por este, se tiene lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXI - A - PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios

Institución: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: XXI - A
 Periodo de actualización: Anual
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 70 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asig...	Desglose del presumpes...	Hipervínculo al Presupu...
i 2022	7464925	Ver detalle	Consulta la información
i 2022	17328946	Ver detalle	Consulta la información
i 2023	8846731.4	Ver detalle	Consulta la información
i 2023	9935373.6	Ver detalle	Consulta la información
i 2023	223266489.6	Ver detalle	Consulta la información
i 2023	8846731.4	Ver detalle	Consulta la información

En este sentido, se tiene al sujeto obligado proporcionando información respecto de lo solicitado.

Referente al numeral 7: “7. ¿Cuántos programas o políticas públicas han implementado en este año, con su presupuesto?, el sujeto obligado informó:

“...de acuerdo al plan estatal de desarrollo los programas son validados por la secretaría de finanzas los cuales son los siguientes:

*Programa 154 fortalecimiento de la educación media superior en el estado de Oaxaca.
 Programa 155 fortalecimiento de la educación superior del estado de Oaxaca.”*

Con lo cual se tiene informando sobre lo solicitado.

Respecto del numeral 8: “8. ¿Cuántos trámites o servicios brindan a la ciudadanía y cuál es el link para consultarlos?, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia informó:

“La pregunta marcada con el número 8 de su escrito de solicitud de información no aplica.”



Al respecto, si bien el sujeto obligado se manifestó referente a lo solicitado en el numeral 8 de la solicitud, también lo es que la respuesta otorgada restringe el derecho de acceso a la información pública, esto en virtud de que establece que no le aplica.

Así, debe decirse que lo requerido se relaciona con obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 70 fracción XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;”

Conforme a lo anterior, el último párrafo del citado artículo, establece la obligación de los sujetos obligados de informar a los organismos garantes cuales son los rubros de las obligaciones de transparencia que le son aplicables, con el objeto de que estos verifiquen y aprueben de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado:

“Artículo 70. ...

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

En este sentido, el Capítulo II, relativo a las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su numeral Noveno, fracción III, establece lo siguiente:

“CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

...



Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

...
III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón federal y de la Entidad Federativa que les corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.”

Conforme a lo anterior, se tiene que, en el micrositio PNT de la página electrónica de este Órgano Garante, se encuentra publicada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, la cual en la correspondiente a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los trámites, requisitos y formatos que ofrece, se observa que le es aplicable dicha fracción¹:

Tabla de Aplicabilidad Integral Modelo para Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPO).

Sujeto obligado: Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica			Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica			Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica			Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica			Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	Aplica			Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V

[...]

¹ Consultable en:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/tablas2022/COLEGIO%20SUPERIOR%20PARA%20LA%20EDUCACION%20INTEGRAL%20INTERCULTURAL%20DE%20OAXACA.pdf>

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
Artículo 70...	Fracción XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:...	Aplica			Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV
Artículo 70 ...	Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	Aplica			Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI Formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI
Artículo 70...	Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica			Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII
Artículo 70 ...	Fracción XVIII El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	Aplica			Formato 18 LGT_Art_70_Fr_XVIII
Artículo 70 ...	Fracción XIX Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	Aplica			Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX
Artículo 70 ...	Fracción XX Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica			Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX

[Handwritten signature]

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

A mayor abundancia, y para referencia de la obligación correspondiente al sujeto obligado, se tiene que en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información relativa a los trámites que ofrece, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Institución:

Ejercicio:

ART. - 70 - XX - TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS

Institución: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: XX

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Nombre del trámite	Tipo de población usu...	Modalidad del trámite	Hipervínculo a los requi...	Hipervínculo al/los for...	Área y datos de contact...
i 2023	Beca Universal para Est...	Alumnos y Alumnas del de l...	Escolarizada Presencial	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2023	Beca Universal para Est...	Alumnos y Alumnas del de l...	Escolarizada Presencial	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2023	Beca Universal para Est...	Alumnos y Alumnas del de l...	Escolarizada Presencial	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle

De esta manera, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado respecto de que el numeral 8 de la solicitud de información no le aplica, no es procedente, por lo que debe de dar acceso a la información solicitada, informando al Recurrente cuántos trámites o servicios brinda a la ciudadanía, así como la liga electrónica para consultarlos.

Respecto del numeral 9 "9. *¿Cuál es el link para consultar el reglamento interno, manual de organización y manual de procedimientos de su dependencia o entidad, (Pueden adjuntarlo PDF)?*", el sujeto obligado informó: "...respecto a los numerales 1 y 9, debido a que en el Portal Nacional de Transparencia únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB, por lo que se le informo a la solicitante que para consultar la información solicitada a este sujeto obligado se pone a su disposición para que puede consultarlo a las oficinas ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes, esto derivado a que a que en el Portal Nacional de Transparencia, únicamente permite subir 20MB, y la información requerida en los numerales 1 y 9 rebasa la capacidad de 20MB; aunado a lo anterior, la página oficial del CSEIIO recibió un ciberataque, por lo consiguiente no está habilitada dicha página para consultar dicha información."

Al respecto debe decirse que la información relativa a la normatividad del sujeto obligado, como lo es su reglamento interno, manual de organización y en caso de contar con manual de procedimientos, corresponde a información catalogada como obligación de transparencia, es decir, aquella que debe poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por el artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

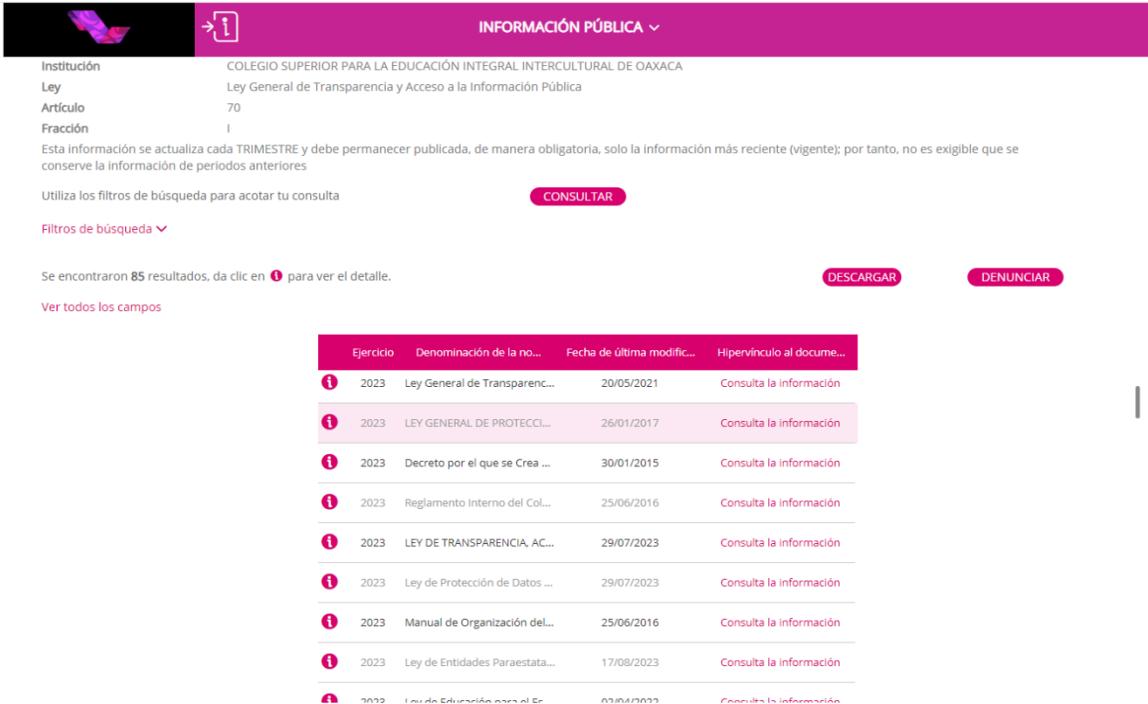
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;"

De esta manera, se observa que el sujeto obligado manifestó que debido a que la información solicitada respecto de su estructura orgánica rebasa la capacidad de 20 Mb permitida por el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, pone a

disposición para su consulta en sus oficinas la información correspondiente, sin embargo, si bien no niega la información solicitada, también lo es que con dicha respuesta se restringe el derecho de acceso a la información, pues lo solicitado debe proporcionarse de manera electrónica conforme a lo previsto por la legislación de la materia.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado refiere poner a disposición la información, debido a que dice, su página oficial recibió un ciber ataque y por lo tanto no está habilitada para consultar la información, sin embargo, es importante resaltar que además de su página oficial, la información debe estar disponible para su consulta a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se estableció en párrafos anteriores.

En este sentido, de un análisis al sistema Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del portal de obligaciones correspondiente al sujeto obligado, se tiene que obra su normatividad aplicable, sin embargo, al seleccionar esta para acceder a la normatividad correspondiente, no se puede acceder, como se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **85** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docume...
2023	Ley General de Transparenc...	20/05/2021	Consulta la información
2023	LEY GENERAL DE PROTECC...	26/01/2017	Consulta la información
2023	Decreto por el que se Crea ...	30/01/2015	Consulta la información
2023	Reglamento Interno del Col...	25/06/2016	Consulta la información
2023	LEY DE TRANSPARENCIA, AC...	29/07/2023	Consulta la información
2023	Ley de Protección de Datos ...	29/07/2023	Consulta la información
2023	Manual de Organización del...	25/06/2016	Consulta la información
2023	Ley de Entidades Paraestata...	17/08/2023	Consulta la información
2023	Ley de Educación para el Es...	03/04/2023	Consulta la información

404

Sorry! Cannot seem to find the page you were looking for.

De esta manera, es necesario mencionar que no se puede acceder a la información a la que está obligado el sujeto obligado de conformidad con la Ley de la materia y si bien señaló haber sufrido un ciber ataque a su página electrónica, lo cierto es que no demostró haber realizado una comunicación ante este Órgano Garante para en su caso solventar tal situación.

En este sentido, en relación a la solicitud de información, el sujeto obligado puede proporcionar lo requerido de manera electrónica, pues puede alojarla en un hipervínculo a efecto de que el Recurrente pueda acceder a ella de manera remota.

Respecto del numeral 10: “10. En el caso de tener planteles educativos, cuántos son y dónde están ubicados”, el sujeto obligado informó:

“...El Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, alberga a 48 Bachilleratos Integrales Comunitarios en los que se imparte educación del tipo Medio superior y una Unidad de Estudios Superiores en la que se imparte educación del tipo Superior.

Los Bachilleratos Integrales Comunitarios se encuentran ubicados en las 8 regiones del estado de Oaxaca y para el caso de la Unidad de Estudios Superiores esta se ubica en la región de la Sierra Norte en la localidad de Santa María Alotepec, se anexa cuadro de ubicación de planteles.

INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

CSLI

CUADRO DE UBICACIÓN DE PLANTELES CSEIIO			
NOMBRE OFICIAL DEL PLANTEL	REGION	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE GUELATAO DE JUÁREZ	SIERRA NORTE	GUELATAO DE JUÁREZ	GUELATAO DE JUÁREZ
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC	SIERRA NORTE	SANTA MARÍA ALOTEPEC	SANTA MARÍA ALOTEPEC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	CAÑADA	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA	ISTMO	SANTA MARÍA CHIMALAPA	SANTA MARÍA CHIMALAPA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO CHOAPAM	PAPALOAPAM	SANTIAGO CHOAPAM	SANTIAGO CHOAPAM
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	SIERRA NORTE	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO NUYOÓ	MIXTECA	SANTIAGO NUYOÓ	SANTIAGO NUYOÓ
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA MARÍA NUTÍO	COSTA	SAN JUAN COLORADO	SANTA MARÍA NUTÍO
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO XOXCHILTEPEC	SIERRA SUR	SANTIAGO TEXTITLÁN	SANTIAGO XOXCHILTEPEC
NGU NIYA YANU ZACU KJUABITSIEN	CAÑADA	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	MAZATLÁN VILLA DE FLORES
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA	ISTMO	SAN MIGUEL CHIMALAPA	SAN MIGUEL CHIMALAPA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO XANICA	SIERRA SUR	SANTIAGO XANICA	SANTIAGO XANICA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE JALTEPEC DE CANDAYOC	SIERRA NORTE	SAN JUAN COTZOCÓN	JALTEPEC DE CANDAYOC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC	VALLES CENTRALES	SAN ANTONIO HUIITEPEC	SAN ANTONIO HUIITEPEC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	SIERRA NORTE	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO LALOPA	SIERRA NORTE	SANTIAGO LALOPA	SANTIAGO LALOPA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	MIXTECA	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO	CAÑADA	SANTA MARÍA TEOPOXCO	SANTA MARÍA TEOPOXCO
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM	CAÑADA	SAN PEDRO SOCHIÁPAM	SAN PEDRO SOCHIÁPAM
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA	COSTA	SANTIAGO IXTAYUTLA	SANTIAGO IXTAYUTLA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN JOSÉ DE LAS FLORES	COSTA	SANTIAGO JAMILTEPEC	SAN JOSÉ DE LAS FLORES

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

CUADRO DE UBICACIÓN DE PLANTELES CSEIIO			
NOMBRE OFICIAL DEL PLANTEL	REGIÓN	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	CAÑADA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO TETEPEC	COSTA	SANTIAGO TETEPEC	SANTIAGO TETEPEC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN MARTÍN PERAS	MIXTECA	SAN MARTÍN PERAS	SAN MARTÍN PERAS
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA	SIERRA NORTE	SAN ANDRÉS SOLAGA	SAN ANDRÉS SOLAGA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE ÁLVARO OBREGÓN	ISTMO	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	ÁLVARO OBREGÓN
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTOS REYES PÁPALO	CAÑADA	SANTOS REYES PÁPALO	SANTOS REYES PÁPALO
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE	VALLES CENTRALES	TEOTITLÁN DEL VALLE	TEOTITLÁN DEL VALLE
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN JERÓNIMO NUCHITA	MIXTECA	SAN LORENZO VICTORIA	SAN JERÓNIMO NUCHITA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	MIXTECA	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTIAGO IXTALTEPEC	ISTMO	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	SANTIAGO IXTALTEPEC
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECA	COICOYÁN DE LAS FLORES	LÁZARO CÁRDENAS
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	CAÑADA	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN VICENTE COATLÁN	VALLES CENTRALES	SAN VICENTE COATLÁN	SAN VICENTE COATLÁN
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE EL CARRIZAL	SIERRA SUR	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	EL CARRIZAL
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE LLANO VÍBORA	SIERRA SUR	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	LLANO VÍBORA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE ARROYO SÚCHIL	COSTA	SANTA MARÍA HUATULCO	ARROYO SÚCHIL
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SIERRA NORTE	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
BACHILLERATO MUSICAL COMUNITARIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	SIERRA NORTE	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE BENITO JUÁREZ	ISTMO	SAN MIGUEL CHIMALAPA	BENITO JUÁREZ (EL TRÉBOL)
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE EL GACHUPÍN	VALLES CENTRALES	SANTIAGO TIAZOYALTEPEC	EL GACHUPÍN
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA BLANCA	ISTMO	SANTO DOMINGO INGENIO	LA BLANCA

"2024, AÑO DE LA INTEGRACIÓN"

CUADRO DE UBICACIÓN DE PLANTELES CSEIIO			
NOMBRE OFICIAL DEL PLANTEL	REGIÓN	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA MARÍA YAVICHE	SIERRA NORTE	TANETZE DE ZARAGOZA	SANTA MARÍA YAVICHE
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN PEDRO RUMI	MIXTECA	SAN JUAN RUMI	SAN PEDRO RUMI
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE COATECAS ALTAS	VALLES CENTRALES	COATECAS ALTAS	COATECAS ALTAS
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA VENTOSA	ISTMO	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	LA VENTOSA
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE ÁQUILES SERDAN	SIERRA SUR	SANTA MARÍA ZACATEPEC	ÁQUILES SERDAN
BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO DE SAN MIGUEL LACHIXOLA	PAPALOAPAM	SANTIAGO JOCOTEPEC	SAN MIGUEL LACHIXOLA
UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ALOTEPEC	SIERRA NORTE	SANTA MARÍA ALOTEPEC	SANTA MARÍA ALOTEPEC



De esta manera, se tiene proporcionando información conforme a lo solicitado.

Finalmente, en relación al numeral 11: “11. Cuantas personas laboran en cada plantel educativo”, el sujeto obligado informó:

1. En seguida relaciono los 48 Bachilleratos Integrales Interculturales y la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec, así como el número de trabajadores adscritos a cada plantel:

PLANTEL	No.TRAB.	PLANTEL	No.TRAB.	PLANTEL	No.TRAB.	PLANTEL	No.TRAB.
01	12	16	12	30	09	44	07
02	11	17	09	31	09	45	08
03	15	18	14	32	10	46	15
04	12	19	11	33	06	47	12
05	11	20	11	34	09	48	06
06	10	21	10	35	10	49	07
07	10	22	11	36	15	UESA	14
08	10	23	11	37	07		
09	12	24	10	38	09		
11	12	25	10	39	09		
12	11	26	14	40	10		
13	10	27	10	41	07		
14	10	28	10	42	09		
15	09	29	21	43	11		

Por lo que se tiene informando respecto de lo solicitado.

Es así que, si bien el sujeto obligado proporcionó información, también lo es que esta no fue de manera exhaustiva, pues en relación al numeral 8 de la solicitud de información manifestó que no le aplica, siendo que de acuerdo a sus funciones y facultades, le corresponde contar con ella, así mismo, en relación a los numerales 1 y 9, al ser información relacionada con obligaciones de transparencia, es necesario que realice las gestiones correspondientes a efecto de que esta pueda otorgarse de manera remota, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione la información solicitada en los numerales 1, 8 y 9, de manera electrónica, informando al Recurrente el vínculo electrónico en que puede acceder a ella.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al



sujeto obligado a modificar su respuesta y proporcione la información solicitada en los numerales 1, 8 y 9 de manera electrónica, informando al Recurrente el vínculo electrónico en que puede acceder a ella.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se Revoca la respuesta la respuesta del sujeto obligado, y atienda la solicitud de información en los términos ordenados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste

Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia Local.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 24/24. -----

-